



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Ord. s/ modifica art. 9° de la Ord. N° 2942/11 (tenencia responsable de mascotas).

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4106 /2020**

**VISTO:**

Ley Nacional N°14346,  
Las Ordenanzas Municipales N° 2942/11 y N° 3584/16.  
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que el clima en esta región es bastante inhóspito, con cortos y frescos veranos y largos, húmedos y fríos inviernos. Río Grande se caracteriza por fuertes vientos casi permanentes, poca precipitación e intermitentes nevadas en invierno. La variación térmica anual aumenta ligeramente, en nuestra ciudad la temperatura es de 11° en verano y -6° en invierno.

Que debido a la latitud, la variación estacional en cuanto al poco tiempo de luz solar es de casi 19 horas en el solsticio de verano y un poco más de 7 horas en el de invierno. Este último hace disminuir considerablemente la temperatura afectando a toda la población incluyendo a sus mascotas.

Que el frío hace cambiar el equilibrio interno del animal así como su metabolismo, aumentando las probabilidades de enfermedades respiratorias, dolores articulares y bronconeumonías.

Que teniendo en cuenta que es natural que el animal busque una zona de refugio ante el frío cuando se encuentra a la intemperie, debemos tomar algunos recaudos, sobre todo con grupos de riesgo como son los cachorros y gerontes.

Que si el perro duerme fuera de casa, lo primero que se debe hacer cuando empiece a venir el frío es comprobar que el can cuenta con un sitio cubierto como alguna casita con alguna manta para que cuando duerma o esté descansando, no tenga que tocar la madera o el plástico frío.

Que en virtud de las numerosas peticiones de los vecinos de diferentes barrios de la ciudad y de las diversas protectoras de animales referentes al debido cuidado de los canes, es necesario modificar la ordenanza de tenencia responsable de mascotas agregando específicamente como prohibición dejarlos a la intemperie en época invernal.

**POR ELLO:**

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2942/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art 9º) - 9.1.** Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

**9.2.** Abandonarlos.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

- 9.3. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- 9.4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- 9.5. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- 9.6. Venderlos a menores de edad y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- 9.7. Ejercer su venta ambulante.
- 9.8. Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal.
- 9.9. Dejar canes sueltos en la vía pública, atento que su tenencia implica la responsabilidad y obligación de dotarles albergue y seguridad, como así también el velar por la seguridad de terceros.
- 9.10. Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- 9.11. Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.
- 9.12. Poseer, en un mismo domicilio, más de tres perros y gatos, sin cumplimentar los requisitos establecidos en la presente norma.
- 9.13. Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
- 9.14. Dejar a los canes sin alojamiento y a la intemperie en época invernal”. La Transgresión al presente inciso será considerado como Maltrato Animal.”

**Artículo 2º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.  
Mv/FR**